

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/503/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 016/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

016/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos a través de su informe de ley, emitiendo respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 016/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 29 veintinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 07 siete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día **07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el **19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 016/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho donde se le generó el número de folio 06440918, mediante la cual se requirió lo siguiente:

La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

1. *¿En que consiste el Organismo Publico Descentralizado?*
2. *Copia de la sesión de cabildo donde se aprobó dicho Organismo*
3. *Copia del reglamento de el Organismo Publico Descentralizado el cual fue publicado por el alcalde de Sayula en el video (<https://www.facebook.com/carrionsayula/videos/2236542303292427/>)*
4. *Lista de las personas que conforman dicho Organismo Publico Descentralizado (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)*
5. *¿Cual fue la norma para elegir a los miembros de dicho organismo?*
6. *Si se hizo alguna convocatoria para elegir a los miembros, ¿donde se hizo la convocatoria? ¿en que fecha? ¿quienes decidieron la elección de los miembros de dicho organismo?*
7. *¿Cuanto pagaran los empresarios a el sujeto obligado por los derechos de venta de alcohol y demás servicios?*
8. *Copia de los contratos de prestación de servicios entre el sujeto obligado y los prestadores de servicios*
9. *Lista de todos los eventos que se efectuaran durante el carnaval 2019*
10. *¿Por cuanto dinero se otorgaran los derechos a los organizadores de todos y cada uno de los eventos?*
11. *¿Quienes se harán cargo de las perdidas, en caso de perdidas?*
12. *¿para quien son las ganancias, en caso de ganancias?*
13. *En Sayula solo se cuentan con 27 policías para atender a 45 mil habitantes en 3 turnos. No existe la capacidad para enviar policías municipales a cuidar eventos de el carnaval porque hay mucha inseguridad en todo el municipio (drogas, alcohol, etc) ¿Que empresas de seguridad privada se harán cargo de la vigilancia y la seguridad de todos y cada uno de los eventos?*
14. *¿quienes pagaran por los sueldos y equipo que requieran los elementos de seguridad?*
15. *¿Se utilizaran policías municipales para cuidar fiestas que organice el Organismo Publico Descentralizado?*
16. *Si se utilizaran policías municipales para vigilar los eventos del Organismo Publico Descentralizado ¿quien vigilara el resto de la población? Bancos, Cajas Populares, barrios marginados, cantinas y demás?*
17. *¿Habrà funcionarios públicos involucrados en la organización del Carnaval? Si es que si, por favor listarlos y listar sus tareas por cada funcionario publico involucrado.*
18. *En caso de que la información solicitada genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc. Sic.*

Luego entonces, inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico el día 29 veintinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, planteando como agravios principales, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, informó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 016/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



...
b) (...) derivado de un error meramente involuntario y debido a fallas en la conexión de internet, no se envió el archivo adjunto al momento de dar respuesta via Infomex, sin embargo al percatarnos de dicha situación y una vez que mejoro la conexión de internet, se brindó la respuesta por medio de correo electrónico que el recurrente proporcionó para tales efectos, el día 19 de diciembre del 2018, (...)
... Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley la respuesta que en actos positivos le proporcionó al recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, situación que no aconteció toda vez que el sujeto obligado informó que por errores técnicos no adjuntó debidamente la respuesta a la solicitud de información, sin embargo informó que en actos positivos dio respuesta a la solicitud de información, acompañando la misma a su informe de ley.

En razón de lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

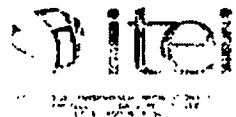
RECURSO DE REVISIÓN: 016/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

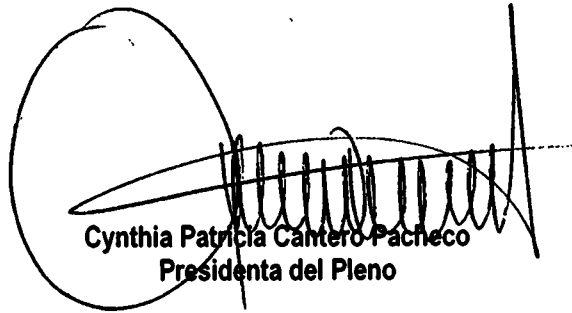
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 016/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

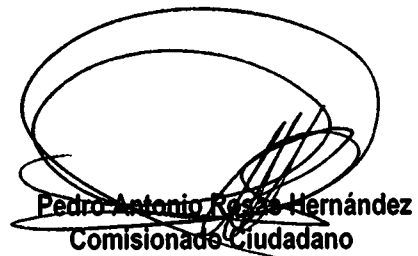
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 016/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.